

Dejan quantos esta Carta de poder Vieren
como Nos el Consejo Justicia Regimiento, y ve-
cinos de este Real Valle, y Hermandad de Valde-
opria una de las de esta M. N. y M. L. Pro-
vincia de Alava, que juntos estamos en una
Junta de Hermandad como lo tenemos de costum-
bre para tratar, conferir, comunicar y resol-
ver las cosas tocantes al servicio de Dios
nuestro Señor, y el de S. M. (que Dios quise) y
conservacion de esta dicha Hermandad, es-
pecial y nombradamente los S. D. Manuel
Alonso, y D. Pedro Diaz dios, Prudencio Diaz de
Villacian Alcaldes y Jueces ordinarios
en este citado Valle, y su D. D. Manuel Diaz
Alcalde de la Santa Hermandad en segundo
lugar por difuncion de su propietario D. An-
selmo Maria de Trasi, D. Fridoro de
Arrieta Pror Sindico general Provincial
de este propio Valle, y en segundo lugar, con
ejercicio de las funciones de el propietario
en dicho empleo D. Pedro de Marigorta por falle-
cimiento de este, D. Manuel Fernandez de
Pinedo Mayordomo Tesorero de este nominado

Valle, y además dos Regidores o Diputados
de cada uno de los veinte y un Pueblos, de
que se compone y son los siguientes: Deel
Lugar de Bobeda Ventura de Quinceos, y Pe-
dro de Villacian; Deel de Quintanilla Valentin
de Añorri, y Alexandro de Quinceos: Deel
de Balluerca Carlos de Villate, y Anselmo de
Arandones: Deel de Atcedo Juan, e Ignacio
de Otteran: Deel de Barade Julian Fernz
de Pinedo, y Martin Ortiz: Deel de Pinedo
Pedro Ortiz y Felix de Villahon: Deel de Mio-
ma Tomas de Salazar y Juan de Villodas:
Deel de Osma D. Marcos de Pinedo y Gero-
nimo de Guinea: Deel de Corro Santiago de
San Martin y Julian de Otteran: Deel de
Torillas Pedro Maria de Angulo, y Clemente
de la Cuesta: Deel de Gruender Bernardino de
Bardoci, y Simon Fernandez: Deeste de Villa-
ueva Vitorino de Vicalondo y Manuel de Pinedo:
Deel de Villanueva Juan Santos de Ayala y Vi-
cente de Varron; Deel de Villamaderne Apolina-
rio de Quinceos, y Joaquin Martinez:
Deel de Tuesta Calisto de Pinedo, y Agapito
de Ulibarri: Deel de Alcedo Manuel de Vadillo,
y Trac Saenz de Balluerca: Deel de Espejo
Antonio del Vado y Roman de Pinedo: Deel de
Bachicabo Juan de Ormuño, y Jose de Tronca:
Deel de Varrio Juan Mata Fernz de No-graro

y Francisco de Zulueta = Deel de Nogaro fe. 138
dro de Salazar e Ignacio de Castrejana: Ideel
de Ines Nicolas de Eguiluz, y Itaniel Fer-
nandez de Pinedo = Que confesamos ser to-
dos vecinos en esta citada Hermandad, y
comisionados especiales de los demas que
la componen, por nosotros mismos, y en
voz y en nombre de los ausentes por quienes
prestamos voz, y caucion de rato grato en
forma a manera de fianza, de que estaran,
pavaran, y habran por firme, y estable este
poder, y todo a quello que en su virtud se
hiciere so expresa, y especial obligacion,
que para ello hacemos de nuestras perso-
nas y bienes propios, rentas, frutos, y
aprovechamientos presentes y futuros
de esta dicha Hermandad Otorgamos, que
damos nuestro poder cumplido, el que de
derecho se requiere y es necesario a
Faustino Alonso vecino del Lugar de Ballu-
erca, mro Procurador de Hermandad, y en su
ausencia, muerte, y enfermedad a D. Marcos
de Pinedo vecino del Lugar de Osma, que lo
es en segundo lugar, que residen en ella
todo o la mayor parte del año con casa
abrera, ambos notorios nobles Caballeros
hijosdalgo, en cuya queta y pacifica posesion
se hallan, de lo que, y de ser los dos mayores

de los veinte y cinco años, como así bien adicio
siempre á la Real Persona de S. M. y causa
publica, sin haverse de consiguiente notado
en ellos la menor inclinacion al sistema
constitucional el presente Escribano á nuestra
instancia da fe, especial para que por si y en
nuestros nombres, y de esta dicha Hermandad
desde hoy día de la fecha hasta fin de Diciem.
bre de mil ochocientos veinte y cinco sin inter
polacion alguna asistan los dos juntos, y qual
quiera insolidum á todas las Juntas genera
les Ordinarias, y Extraordinarias q. se celebraren
y celebraren por esta dicha M. N. y M. L. Pro
vincia de Alava así en la Ciudad de Vitoria
como fuera de ella con el Sr. Maestre de Campo
Comisario y Diputado general de esta citada
M. N. Provincia, y demás Procuradores de las
dichas Hermandades de ella, que en dicha
Juntas, y qualquiera de ellas asistieren, en
las quales ocupen sus asuntos, den su voz,
y voto decisivo, y consultivo, y sanos pareceres,
quales quierieren, y por bien tubieren en las
cosas, y casos, que en las dichas Juntas, y qual
quiera de ellas se ofrecieren, propusieren, tra
taren, y comunicaren, atendiendo siempre á la
perpetua conservacion de esta Provincia, y sus
Hermandades, Esenciones, privilegios, franqueras,

libertades, sus loables, y antiguos usos, y costum-
 bres, guardando en todo las Provisiones, Orde-
 nes, y cédulas de S. M. y las leyes del Cuaderno
 desta Provincia, y hacer qualesquiera decretos,
 y otorgar las Escrituras de poderes de qualqui-
 er genero, y calidad que sean segun, y de la ma-
 nera, y para los efectos, y casos que en dichas
 Juntas, y qualesquiera se decretare, y capitu-
 lare, siendo conveniente al bien universal
 de esta dicha Provincia y sus Otermandades con
 las condiciones, declaraciones, y circunstancias
 que fueren pedidas, y para su validacion conven-
 gan, y siendo necesario revocar qualesquiera
 decretos y Escrituras de poderes. Y para que
 puedan conceder y concedan en los tiempos, y
 ocasiones que fuere conveniente el servicio que
 la dicha Provincia decretare se haga a S. M.
 (Dios le guie) y obispos, y a los propios y Ven-
 tura de esta dicha Hermandad a la paga, y sa-
 tisfaccion de la cantidad de mrs, que como a
 las demas de esta Provincia le fuere repartida
 de los gastos ordinarios y extraordinarios de
 qualesquiera calidad que sean, y que en el dis-
 curso de cada un año se les ofrecieren asi
 en las pagas y satisfaccion de los salarios
 correspondientes al Sr. Diputado oyal Comisa-
 rios y Diputados de Junta particular Comisa-
 rios en Corte, Abogados, Peritos confidenciales, Se-
 cretarios, Alcaides, Maestros, y demas, como en

la remuneracion de los trabajos de los que se em-
plearen en beneficio comun de esta Provincia, re-
solviendo en ello lo que fuere justo, y equitativo, sin
que por esto se entienda, que puedan hacer gratificac.
alguna, pues que esta, si se verificase, hade ser de
cuenta de aquellos que la decretasen, y no sea de
esta Provincia, y sus Hermandades. Y para el que
se hace a los Procuradores, y Agentes en Corte, Real
Chancilleria, gastos de conduccion de gente de guerra,
y armas, peones, y correos que se despachan en
las dilaciones que se ofrecen, dños y costas de
qualesquiera pleytos que ocurran a esta dicha
Provincia demandando o defendiendo en quales-
quiera tribunales de qualquiera calidad que
sean, pago de los reditos de los censos que
contra si tiene impuestos, y que se causaren,
y ofrecieren por otros qualesquiera motivos
y razones en todas maneras, las quales hemos
aqui por especificadas y declaradas. Y para que
puedan protestar, apelar, y pedir testimonio
en los casos y negocios que fueren opuestos
a los dichos privilegios, esenciones, franquicias,
y libertades loables usos, y costumbres, y lo dis-
puesto por dichas Leyes del Cuaderno, segun
en la forma que fuere conveniente; Fque en
fuerza de lo expresamente mandado en la Ley
treynsta y cinco del dicho Cuaderno, y decretado en
la Junta gral celebrada el dia veynte y cinco de
Abril de mil setecientos y sesenta, no puedan ha-
cer substitucion ni remision alguna a dho R. Maes-
tre de campo Comisario, y Diputado gral para la

140
eleccion y nombramiento de los officios de Comi-
sarios, y Diputados de la Junta particular Contado-
res, ni otros de los que van expresados, que se
nombran durante las Juntas para que sirvan
a esta Provincia, ni tampoco la puedan hacer
a otro alguno que no sea Procurador sedter-
nada solo la nulidad y lo contrario, y de in-
currir en la pena contenida en dicho Decreto,
y en las demas que por esta d^{ha} Herm. se les
impusieren. Fue siendo hecho por los dichos D^{os}
Juan de Alonso, y D^o Marcos de Amado m^o Pro-
curador y Teniente, o por qualquiera de ellos, desde
luego nosotros lo damos por hecho, lo amos, apro-
bamos y ratificamos, y queremos por perju-
icio que, como si estando juntos segun al presente,
lo hiciéramos y obráramos: Pues el poder necesa-
rio para los dichos efectos, ese les otorgamos
con independencia y dependencias, libre y g^{ral} ad-
ministracion sin limitacion alguna y les re-
lebamos en forma. A cuya firmesa obligamos
los bienes, propios, rentas, frutos, y aprovecham^{tos}
de esta dicha Hermandad y Conceso havido y
por haver, y damos poder cumplido a las
Justicias de S. M. competentes, a quienes
nos sometemos para que a ello nos compelan
por todo rigor de d^{ro}, y via mas egecutiva, y como
por sentencia definitiva de J^{es} Compet. a n^{ra}
instancia dada, consentida, y pasada en autori-
dad de cosa juzgada, sobre que remuneramos las
Leyes de m^o favor con la g^{ral} del d^{ro}. Asi lo otor-
gamos en este lugar de Villanueva, y casa anexo
torial de esta Hermandad a veynte y siete dias
del mes de Mayo año de mil ochocientos veynte y

quatro siendo presentes por dho Ruperto Ramos, y
Anselmo de Bengochea residentes en el - Talos
dorg. y dho Esc. doy fe conzco, de quienes firma-
ron lo que escribieren, y a ruego de los que digeron
no saber, lo hicieron citados testigos Manuel Alon-
so = Prudencio Diaz de Villacian = Manuel Diaz Fido-
ro de Arrieta = Pedro Maria de Angulo = Manuel Do-
mingo de Pinedo = Marcos de Pinedo = Apolinario de
Quinoces = Simon Fern de Pinedo = Juan de Herran-
Bentura de Quinoces = Pedro de Villacian = Ber-
nardino Bardeci = Juan de Orrano = Vicente de Bar-
ron = Agapito de Mivarri = Victorino Vigalondo =
Isac sacm de Valuerca = Geronimo de Guirica = Jy-
nacio de Castresana = Santiago de S. Martin = Clemen-
te de la Fuente = Juan de Mata Fern de Nozaro =
Roman de Pinedo = Antonio del Vado = Pedro Sa-
lazar = Anselmo de Bengochea = Ruperto Ramos =
Agustin de Manuel de Angulo =

Yo el dho. Esno. Real y del Num. de este Real Valle de Caldegoria
presente fui a el poder q. antecede con los otorgantes y testigos en
fe, y q. el registro con q. conuenda y a q. me refiero, queda en el
lo signo y fimo de pertenencia de parte legitima, en este Lugar
Villanueva de dho Valle en q. tengo mi Oficio y residencia, a dos
mes de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro, en esta Cuarta
ofa de papel comun por no ware del sellado en esta dha M.
Provincia de Navarra.


Manuel de Angulo